



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN No.0266
(01 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se nombran a los miembros de los Comités Estructuradores y Evaluadores del Proceso de Mínima Cuantía"

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA-CHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AMPARADO POR LA RESOLUCIÓN N° 475 DEL 30 ABRIL DE 2024 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la actividad contractual de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, como una manifestación del ejercicio de la función administrativa, debe ceñirse en cuanto a los procesos de: selección, celebración y ejecución de los contratos estatales, a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política y a lo dispuesto por el Estatuto General de la Administración Pública – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Que es deber del Director de la Agencia Logística Regional Antioquía Chocó, ejercer un control directo sobre las ofertas presentadas por los participantes en las diferentes contrataciones con el fin de establecer las condiciones técnicas de los servicios a proveer y de conveniencia institucional que permitan seleccionar la oferta más adecuada de acuerdo con el presupuesto asignado y a los fines estatales.

Que, la Dirección de la Agencia Logística delega la facultad a sus 11 regionales para realizar actividades contractuales, sometiéndolas al cumplimiento de los principios previstos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes.

Que en el Artículo 25 numeral 9º de la Ley 80 de 1993 se establece que en el proceso de contratación debe intervenir el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección del contratista, cuando se efectúa las verificaciones de la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y las comparaciones mediante el cotejo de diferentes ofrecimientos recibidos, teniendo en cuenta los factores técnicos, económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, en

este sentido la oferta más favorable será aquella que resulte ser la más ventajosa para la entidad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 para la evaluación de las propuestas en procesos de selección por Licitación, Selección Abreviada Concurso de Méritos y mínima cuantía, la entidad puede designar un comité evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación; de igual forma se establece que el comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y/o invitación pública.

Que la Regional Antioquía Chocó de la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares cuenta con servidores que pueden realizar la labor de Comité Asesor para recomendar el sentido de la decisión al ordenador del gasto, previa verificación y calificación de los factores de escogencia según los criterios de capacidad jurídica, técnica, financiera y factores económicos que se requieran para cada proceso de contratación que se deba desarrollar.

Que los funcionarios designados por el competente contractual, para ejercer la función evaluadora de propuestas, deberán ser como mínimo profesionales o técnicos que tengan conocimiento de la materia del bien o servicio que se pretende contratar y deberán garantizar a la Agencia Logística Regional Antioquía Chocó la estricta aplicación de las normas contractuales.

Que mediante Resolución No. 2159 del 22 de diciembre de 2025, por la cual se implementa el nuevo manual de contratación para la Agencia Logística, el cual dispone en el numeral 4.2.1. La conformación de los comités estructuradores y evaluadores dentro de los procesos de contratación de la entidad, responden a una de las expresiones del principio de transparencia y deber de selección objetiva, derivados del principio de la igualdad previsto en la Constitución Política. En tal virtud, se desprenden importantes obligaciones de los servidores a quienes se les encomienda tal función, sin que sea posible que se liberen de tales responsabilidades, salvo impedimento legal debidamente aceptado, el cual se tramitará en caso de que aplique ante el Subdirector General de Contratación, Director Regional en el caso de las regionales y/o ordenador del gasto.

Los comités ejercerán una función Estructuradora y Evaluadora con plena autonomía respecto del competente contractual. Los conceptos e informes que emitan constituirán el soporte del que dispondrá la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para la selección objetiva del contratista, no obstante, el competente contractual o el mismo comité podrán apartarse bajo su total responsabilidad de los conceptos e informes emitidos.

Los evaluadores velarán porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia es su obligación recomendar a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares elegir el ofrecimiento más favorable de conformidad con las reglas del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP y la Invitación Pública.

Que el Director en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Resolución No.475 del 30 de abril de 2024 por la cual se delega unas funciones y

competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino a la entidad

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar el comité estructurador y evaluador del proceso de Mínima Cuantiar que tiene como objeto el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON BOLSA DE REPUESTOS PARA LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LA REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"

Comité estructurador:

PD	Diana Carolina Molina Agudelo	39.460.945	Estructurador Jurídico.
TSD	Yony A. Patiño López	71.319.321	Estructurador Técnico.
PD	Daniela Marcela Mendoza Navas	1.107.520.060	Estructurador Económico.

Comité evaluador:

PD	Emilin Rojo Uribe	1.128.483.417	Evaluador Jurídico.
PD	Leidy Johanna Garzón Herrera	1.110.521.259	Evaluador Técnico.
TSD	Norma Lucia Rodríguez	43.551.131	Evaluador Económico.

Nota 1: Si se presenta alguna situación administrativa que impida el ejercicio de las funciones de alguno de los miembros del comité estructurador y/o evaluador dentro del proceso de selección contractual, el jefe del área donde surge la necesidad debe asignar un reemplazo que supla al(los) miembro(s) del comité en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que el área tuvo conocimiento de la situación.

Nota 2: Es responsabilidad de los servidores públicos designados como estructuradores o evaluadores revisar y aplicar la Guía de Conflicto de Intereses de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (GTH-GU-14), disponible en el aplicativo SUITE VISION.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones de los miembros del Comité Estructurador y Evaluador serán las establecidas en el Manual de Contratación CT-MA-01 del 22 de diciembre de 2026, y aquellas asignadas por mandato constitucional y legal.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS EVALUADORES: Las personas designadas como miembros de los distintos comités jurídicos, financiero económico y técnicos, tienen la obligación de garantizar a la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares Regional Antioquía Chocó la estricta aplicación del deber de selección objetiva y la correcta evaluación de las ofertas, en

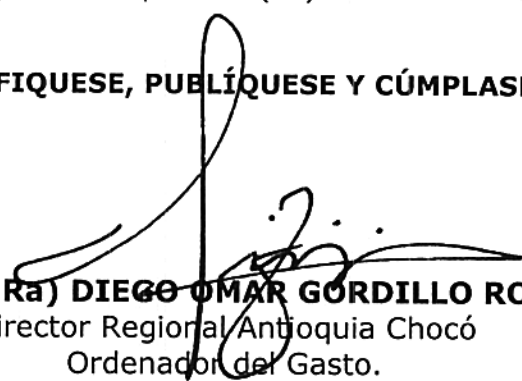
consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 56 de la Ley 80 de 1993, los miembros de dichos Comités serán responsables civil, disciplinaria y penalmente por sus actuaciones y omisiones antijurídicas a que hubiere lugar y deben indemnizar los daños que causen por razón de ellas

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

Dado en La Estrella-Antioquia, a los primero (01) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Coronel (Ra) DIEGO OMAR GORDILLO ROJAS.
Director Regional Antioquia Chocó
Ordenador del Gasto.



Elaboró: Diana Molina Agudelo
Profesional de Defensa